

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 375-A-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce la educación como un derecho humano fundamental, el cual debe estar al alcance de toda la población sin discriminación alguna, con la mayor cobertura y calidad posible.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la Constitución de la República, la Ley garantiza a los profesionales en el ejercicio de la docencia su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa. Asimismo, establece que se emitirá el correspondiente Estatuto del Docente Hondureño.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 numerales 1), 2) y 11) de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son sus atribuciones entre otras: cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones legales; dirigir la política general del Estado y representarlo; y emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 136-97 aprobado 11 de septiembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de noviembre de 1997 de fecha 11 de septiembre de 1997 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de noviembre de 1997 en su Edición No. 28,414, en cumplimiento del mandato impostergable instituido en el Artículo 165 de la Constitución de la República, se aprobó el Estatuto del Docente Hondureño, el cual establece el régimen de administración de personal que tutela la Carrera Docente en Instituciones Oficiales, Semioficiales y Privadas regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 1) y 3) del Estatuto del Docente Hondureño, los fines del Estatuto, entre otros es la de regular la carrera docente que es el ingreso, promoción y permanencia de quien ejerce la docencia en el Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 0760-SE-99 de fecha 11 de noviembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de noviembre de 1999 en su Edición No. 29,026, se aprobó el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto del Docente Hondureño y el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, regulan la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Concurso de Selección.

CONSIDERANDO: Que en virtud del principio de especialidad normativa, la Ley Especial prevalece sobre la Ley General, por lo que la Ley del Estatuto del Docente, como Ley Especial que regula un sector específico o concreto del Sistema Educativo Nacional, es jerárquicamente superior a las leyes generales en la materia.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 151, 157, 165, 245 numerales 1), 2) y 11) de la Constitución de la República; artículo 5 del Decreto Legislativo Número 136-97 que contiene la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; Acuerdo Ejecutivo No. 0760-99 que contiene el Reglamento al Estatuto del Docente Hondureño; 7, 11, 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en su totalidad el Acuerdo Ejecutivo Número 1379-SE-2014, que contiene el Reglamento de la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Concurso de Selección.

SEGUNDO: La Ley es de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros.

TERCERO: Se ordena a todas las Autoridades Educativas cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento.

CUARTO: El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

EDUCACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 375-B-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la Constitución de la República, la Ley garantiza a los profesionales en el ejercicio de la docencia su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa. Se emitirá el correspondiente Estatuto del Docente Hondureño.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 numerales 1), 11), 19) y 45) de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, entre otras atribuciones; cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones legales; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública y los demás que le confiera la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración

Pública, Centralizada y Descentralizada. La Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 136-97 de fecha 11 de septiembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de noviembre de 1997 de fecha 11 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de noviembre de 1997 en su edición No. 28,414 en cumplimiento del mandato impostergable instituido en el Artículo 165 de la Constitución de la República, se aprobó el Estatuto del Docente Hondureño, el cual establece el régimen de administración de personal que tutela la Carrera Docente en Instituciones Oficiales, Semioficiales y Privadas regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 1) y 3) del Estatuto del Docente Hondureño, los fines del Estatuto, entre otros es la de regular la carrera docente que es el ingreso, promoción y permanencia de quien ejerce la docencia en el Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto del Docente Hondureño, el Estatuto establece regulaciones obligatorias para las personas que optaren a ocupar cargos clasificados en el mismo, sus reglamentos y manuales y a los docentes en servicio en la educación oficial, semioficial y privada, administrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que en virtud del principio de especialidad normativa, la Ley Especial prevalece sobre la Ley General, por lo que la Ley del Estatuto del Docente y su

Reglamento, como Leyes Especiales que regulan un sector específico o concreto del Sistema Educativo Nacional, es jerárquicamente superior a las leyes generales en la materia.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 45, 151, 157, 165 y 245 numeral 1), 11), 19) y 45) de la Constitución de la República; 7, 11, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral 1) y 3) y 5 del Estatuto del Docente Hondureño; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en su totalidad el Acuerdo Ejecutivo número 1360-SE-2014, de fecha veintidós 22 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su edición número 33,533, de fecha diecisiete de septiembre de 2014; el cual contiene el "Reglamento de la Carrera Docente". Asimismo, se deroga en su totalidad el Acuerdo Ejecutivo Número 0552-SE-2021, de fecha 3 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en su edición número 35,706, de fecha 2 de septiembre del 2021, mediante el cual se reforma el Acuerdo Ejecutivo Número 1360-SE-2014.

SEGUNDO: La carrera docente estará regulada por la Ley del Estatuto del Docente, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de dicha ley, y en el artículo 165 de la Constitución de la República.

TERCERO: Se ordena a todas las autoridades del Sistema Educativo Nacional, dar estricto cumplimiento al Estatuto del Docente Hondureño por ser la Ley Especial, tener rango Constitucional y su preeminencia sobre cualquier otra ley, reglamento o disposición que se le oponga.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de Junio del año 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

EDUCACIÓN